

*Reafirmando también* la urgente necesidad de que se establezca una paz justa, general y duradera en la región, basada en el pleno respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas así como de sus resoluciones relativas a la situación en el Oriente Medio y a la cuestión de Palestina,

*Convencida* de que la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 3375 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, es esencial para la consecución de una solución justa y duradera en la región,

1. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Declara una vez más* que la paz es indivisible y que un arreglo justo y duradero de la cuestión del Oriente Medio debe basarse en una solución general bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que tenga en cuenta todos los aspectos del conflicto árabe-israelí, en particular el logro por el pueblo palestino de todos sus derechos inalienables y el retiro de Israel de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. *Condena* todos los acuerdos parciales y los tratados separados que violan los derechos reconocidos del pueblo palestino y contradicen los principios de soluciones justas y generales del problema del Oriente Medio para asegurar la instauración de una paz justa en la región;

4. *Reafirma* que hasta que Israel, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, se retire de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, y hasta que el pueblo palestino obtenga y ejerza sus derechos nacionales inalienables como se afirma en la resolución 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea General, no se logrará una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, gracias a la cual todos los países y pueblos de la región vivan en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y seguras;

5. *Hace un nuevo llamamiento* en pro de la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la copresidencia de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la participación en pie de igualdad de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina de conformidad con la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General;

6. *Exhorta* a las partes en el conflicto y a todas las otras partes interesadas a que se esfuercen por lograr una solución general que abarque todos los aspectos del problema y a la cual se llegue con la participación de todas las partes interesadas dentro del marco de las Naciones Unidas;

7. *Pide* que el Consejo de Seguridad, en ejercicio de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta, adopte todas las medidas necesarias a fin de asegurar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea

General, incluidas la resolución 34/65 A de la Asamblea y la presente resolución, y de facilitar el logro de dicha solución general encaminada al establecimiento de una paz justa y duradera en la región;

8. *Pide* al Secretario General que atienda a la aplicación de la presente resolución, que transmita al Consejo de Seguridad las actas del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General referentes a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio y que informe a todos los interesados, incluidos los copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio;

9. *Pide además* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe que abarque, en todos sus aspectos, la evolución de la situación en el Oriente Medio.

92a. sesión plenaria  
6 de diciembre de 1979

### 34/92. Cuestión de Namibia<sup>35</sup>

#### A

#### PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Namibia,

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>36</sup> y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>37</sup>,

*Recordando* su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

*Reafirmando* que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

*Convencida* de la urgente necesidad de intensificar las consultas con la South West Africa People's Organization para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones ulteriores de la Asamblea General relativas a Namibia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones contenidas en él, y decide consignar fondos suficientes para aplicarlas;

<sup>35</sup> Véase también secc. I, nota 6, y secc. X.B.6, decisión 34/421.

<sup>36</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1).

<sup>37</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. I a III, V y IX.

2. *Decide* que, en el cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia y como órgano normativo de las Naciones Unidas, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Denuncie todos los planes constitucionales o políticos fraudulentos mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su sistema de opresión colonial y su explotación del pueblo y de los recursos de Namibia;

b) Trate de asegurar que no se reconozca ninguna administración o entidad instalada en Windhoek que no sea resultado de elecciones libres en Namibia, celebradas en todo el Territorio bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1976, y con resoluciones posteriores en su totalidad;

c) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca, entre otras cosas, toda la zona de Walvis Bay;

d) Contrarreste los actos de agresión de Sudáfrica contra el pueblo de Namibia y contra las Naciones Unidas y la Autoridad Administradora legal de Namibia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

e) Siga recabando apoyo político internacional para insistir en que se retire de Namibia la administración ilegal de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

f) Celebre en 1980 una serie de sesiones plenas en Africa, al más alto nivel posible, según se requiera para continuar el desempeño adecuado de sus funciones, y pide al Secretario General que sufrague los costos de estas sesiones en Africa y facilite los servicios y el personal necesarios para ellas;

g) Informe a personalidades influyentes en la opinión pública, dirigentes de medios de información, e instituciones políticas y académicas y otras organizaciones no gubernamentales interesadas de los Estados Miembros acerca de los objetivos y las funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, y celebre asimismo consultas con esas personalidades e instituciones, recabando su cooperación mediante el envío de invitaciones para que participen en las deliberaciones del Consejo en ocasiones especiales, a fin de asegurar de esta manera la movilización más eficaz de la opinión pública en apoyo de la causa del pueblo namibiano;

h) Represente a Namibia en todas las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, para asegurarse de que se protejan sus derechos e intereses;

i) Tome todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974<sup>38</sup>, y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos naturales de Namibia;

j) Formule políticas de asistencia a los namibianos y coordine la ayuda a Namibia proporcionada por los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas;

k) Actúe como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

l) Coordine, planifique y dirija el Programa de la nación namibiana en consulta con la South West Africa People's Organization;

m) Proporcione directrices amplias y formule los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka;

n) Siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization, según proceda, en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como en cuanto a cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

o) Siga encomendando las responsabilidades ejecutivas y administrativas que juzgue necesarias al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, quien, en el desempeño de sus funciones, informará al Consejo;

3. *Decide* aumentar los créditos financieros del presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la Oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la South West Africa People's Organization;

4. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. *Declara* que las Naciones Unidas se han comprometido al logro de la libre determinación y la independencia nacional verdaderas para Namibia y que todos los programas de las Naciones Unidas que beneficien al pueblo namibiano se llevarán a cabo de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General en apoyo de la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su único y auténtico movimiento de liberación, a fin de lograr la libre determinación y la independencia nacional verdaderas para Namibia;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, examine las necesidades de las dependencias que prestan servicios al Consejo para que puedan desempeñar todas las tareas y funciones adicionales que origine la nueva situación de Namibia.

100a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1979

## B

### INTENSIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN APOYO DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>39</sup> y los capítulos per-

<sup>38</sup> *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto se publicó en su forma definitiva en *Gaceta de Namibia* No. 1.

<sup>39</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1).

tinientes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>40</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como sus resoluciones ulteriores relativas a Namibia,

*Recordando también* la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia que figuran en su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978,

*Afirmando* que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros bajo la protección de la administración ilegítima y represiva de Sudáfrica constituye una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

*Deplorando enérgicamente* la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971<sup>41</sup>, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

*Condenando enérgicamente* el apoyo que sigue recibiendo la administración ilegal sudafricana de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que colaboran con ella en la explotación de los recursos humanos y naturales del Territorio internacional de Namibia y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de ese Territorio,

*Consciente* de la permanente necesidad de movilizar la opinión pública mundial contra la participación de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — en la explotación de los recursos humanos y naturales de Namibia, lo cual contribuye a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que acaten las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que rompan las relaciones económicas con Sudáfrica que afecten a Namibia y adopten medidas con miras a obligar al Gobierno de Sudáfrica a retirarse inmediatamente de Namibia de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General, así como con resoluciones ulteriores

de la Asamblea y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia;

3. *Declara* que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros bajo la protección de la administración colonial racista represiva, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974<sup>42</sup>, es ilegal y contribuye al sostenimiento del régimen de ocupación ilegal;

4. *Condena enérgicamente* las actividades de todas las empresas extranjeras que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y que explotan los recursos humanos y naturales del Territorio, y exige que tal explotación cese de inmediato;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos a que disuadan a los inversionistas privados de sus países de participar en empresas comerciales en Namibia que benefician al régimen de Sudáfrica al poner a disposición de éste recursos adicionales para sufragar los gastos militares de su política represiva en Namibia;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que se comunique con las empresas que proveen de armas y municiones a Sudáfrica y las inste a que dejen de hacerlo;

7. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos naturales de Namibia;

8. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe sus esfuerzos encaminados a aplicar el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

9. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe su examen de la explotación y el comercio del uranio namibiano por intereses económicos extranjeros y que informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

10. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas públicas o privadas operen en Namibia, de la ilegalidad de tales operaciones y de la posición del Consejo a ese respecto;

11. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que se ponga en contacto con las entidades de administración y gestión de las empresas extranjeras que operan en Namibia, para advertirlas de la ilegalidad de sus operaciones en Namibia y de la posición del Consejo a ese respecto.

100a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1979

<sup>40</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. I a III, V y IX.

<sup>41</sup> *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

<sup>42</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84.* El Decreto se publicó en su forma definitiva en *Gaceta de Namibia No. 1.*

## C

## ACCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN RELACIÓN CON NAMIBIA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>43</sup> y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>44</sup>,

*Recordando* su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que estableció el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que se encargara de administrar Namibia hasta la independencia,

*Teniendo en cuenta* la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia<sup>45</sup>, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977,

*Recordando* la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978,

*Teniendo en cuenta* la declaración del representante de la South West Africa People's Organization<sup>46</sup>, y consciente de la urgente y apremiante necesidad que tienen los namibianos que están fuera de Namibia de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la responsabilidad de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces necesarias dentro de sus respectivas esferas de competencia para asegurar la plena y rápida aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, al pueblo de Namibia y a su único y auténtico movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization,

1. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho, de modo que pueda participar en ese carácter como Autoridad Administradora de Namibia en la labor de esos organismos, organizaciones y conferencias;

2. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que eximan del pago de cuotas a Namibia durante el pe-

<sup>43</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1).

<sup>44</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. I a III, V y IX.

<sup>45</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

<sup>46</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 91a. sesión, párrs. 38 a 73.

ríodo en que ésta esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Pide* a todas las organizaciones, órganos y conferencias, intergubernamentales y no gubernamentales, que se aseguren de que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos y que inviten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de Autoridad Administradora de Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

4. *Decide*, de conformidad con la sección I de su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, por la que se estableció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, otorgar la condición de miembro de pleno derecho de la Conferencia a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia;

5. *Decide*, de conformidad con el inciso b) del párrafo 8 de su resolución 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, por la que se convocó la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, otorgar la condición de miembro de pleno derecho de la Conferencia a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia.

100a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1979

## D

## PROGRAMA DE LA NACIÓN NAMIBIANA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre el Programa de la nación namibiana<sup>47</sup>,

*Recordando* su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió que las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad directa respecto de Namibia, así como su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que administrara el Territorio hasta la independencia,

*Recordando también* la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978,

*Recordando asimismo* su resolución 31/153 de 20 de diciembre de 1976, por la cual decidió iniciar un amplio programa de asistencia, dentro del sistema de las Naciones Unidas, que abarcara el actual período de lucha por la independencia y los primeros años de vida independiente de Namibia,

*Consciente* de que se ha llegado a una etapa decisiva en la lucha del pueblo namibiano por la libre determinación, la libertad y la independencia bajo el liderazgo de la South West Africa People's Organization,

*Reconociendo* que, al asumir la responsabilidad directa respecto de Namibia, las Naciones Unidas y sus Estados Miembros asumieron también la respon-

<sup>47</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1), vol. I, cap. VI, secc. B; e *ibid.*, Suplemento No. 24A (A/34/24/Add.1).

sabilidad de prestar asistencia moral y material al pueblo de Namibia,

*Recordando* su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió crear el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, así como las resoluciones posteriores relativas a dicho Fondo,

*Elogiando* las medidas adoptadas por varios organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para proporcionar asistencia a Namibia en el marco del Programa de la nación namibiana,

*Tomando nota con reconocimiento* de la contribución aportada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a la ejecución de proyectos relacionados con el Programa de la nación namibiana,

*Reafirmando* su determinación de seguir cumpliendo sus obligaciones para con el pueblo y el Territorio de Namibia,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de Autoridad Administradora legal del Territorio hasta su independencia, continúe dirigiendo y coordinando, en consulta con la South West Africa People's Organization, la planificación y ejecución del Programa de la nación namibiana, con el objeto de consolidar todas las medidas de asistencia a los namibianos adoptadas por los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas en un amplio programa de asistencia del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Encomia* los progresos alcanzados en llevar hasta la etapa de ejecución los elementos previos a la independencia del Programa de la nación namibiana, y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore y considere oportunamente las políticas y los planes de contingencia en relación con las fases del Programa correspondientes al período de transición y al posterior a la independencia;

3. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana, y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

- a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- b) La preparación de nuevas propuestas de proyectos previa solicitud del Consejo;
- c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

4. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que, cuando proyecten e inicien nuevas medidas de asistencia para Namibia, lo hagan, en la medida de lo posible, en el contexto del Programa de la nación namibiana;

5. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y le pide que, previa solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, continúe asignando fondos de la cifra indicativa de

planificación para Namibia para la ejecución de los proyectos correspondientes al Programa de la nación namibiana;

6. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su sustancial contribución al Programa de la nación namibiana, en particular por el hincapié que ha hecho en la identidad cultural del pueblo namibiano y por la preparación y aplicación de un programa de educación en beneficio del pueblo namibiano, en estrecha cooperación con la South West Africa People's Organization;

7. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por su sustancial contribución al Programa de la nación namibiana, en particular por el hincapié que ha hecho en el desarrollo de los conocimientos agrícolas de los namibianos, en estrecha y continua cooperación con la South West Africa People's Organization;

8. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han hecho contribuciones voluntarias al Programa de la nación namibiana y les pide que hagan nuevas contribuciones financieras al Programa por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

9. *Pide* al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que exhorten a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares a que hagan nuevas contribuciones financieras al Programa de la nación namibiana por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, que le ha encomendado el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como autoridad coordinadora en la aplicación del Programa de la nación namibiana.

100a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1979

## E

### FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

#### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>48</sup>,

*Recordando* su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió que las Naciones Unidas dieran por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

*Recordando también* su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

<sup>48</sup> *Ibid.*, cap. VI. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/34/24/Add.1)*.

*Reafirmando* su determinación de seguir cumpliendo su responsabilidad para con el Territorio de conformidad con la resolución 2248 (S-V) y resoluciones ulteriores suyas y del Consejo de Seguridad,

*Consciente* de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas aceptaron la solemne obligación de dar todo el apoyo posible al pueblo namibiano en su lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

*Convencida* de la necesidad de dar toda la asistencia material posible a los namibianos y a las personas a su cargo que son víctimas de las políticas represivas y discriminatorias de Sudáfrica,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y aprueba las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los particulares que han aportado contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Decide* que la utilización de los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia se considere también en el contexto de la ejecución del Programa de la nación namibiana;

4. *Decide*, como medida temporal, asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 500.000 dólares con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1980;

5. *Pide* al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a aportar contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Expresa su agradecimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su asistencia a los namibianos y les pide que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, den prioridad a la asignación de fondos para prestar asistencia material al pueblo de Namibia;

8. *Expresa su agradecimiento* por los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por ayudar a los refugiados namibianos;

9. *Decide* que los namibianos seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

10. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1979

## F

## DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE NAMIBIA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>49</sup> y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>50</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia,

*Recordando también* la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia que figuran en su resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978,

*Destacando* la urgente necesidad de movilizar a la opinión pública mundial ininterrumpidamente con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida y, en particular, de intensificar la difusión amplia y continua de información sobre la lucha por la liberación en que está empeñado el pueblo de Namibia, guiado por su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization,

*Reiterando* la importancia de la publicidad como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y percatada de la apremiante necesidad de que el Departamento de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos por poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de la cuestión de Namibia,

1. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública de la Secretaría para que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga haciendo todos los esfuerzos posibles por generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público en pro de la independencia de Namibia;

2. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, intensifiquen la difusión de información sobre Namibia;

3. *Pide* al Secretario General que ayude al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a difundir la información relacionada con las actividades emprendidas por el Consejo;

4. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que examine los medios más eficaces para publicar un anuario de las Naciones Unidas sobre Namibia que sea la fuente autorizada sobre la cuestión de Namibia;

5. *Pide* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que asigne al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su calidad de Autoridad Adminis-

<sup>49</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1).

<sup>50</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. I a III, V y IX.



tradora legal de Namibia, un número suficiente de frecuencias para efectuar transmisiones dentro de Namibia;

6. *Autoriza* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, hasta que se establezca su propio servicio de radiodifusión, para que asigne a los gobiernos de los países africanos vecinos, para su uso dentro de Namibia, las frecuencias asignadas al Consejo por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

7. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, investigue las interferencias provocadas por Sudáfrica dentro de Namibia en las transmisiones de radio que llegan a Namibia, con miras a iniciar procedimientos contra Sudáfrica ante la Junta Internacional de Registro de Frecuencias;

8. *Decide* asignar la suma de 100.000 dólares para las actividades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relacionadas con el Año Internacional de Solidaridad con el Pueblo de Namibia, que se extiende hasta el 3 de mayo de 1980.

100a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1979

### G

#### SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

##### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>51</sup> y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>52</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando*, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971<sup>53</sup> emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

*Teniendo en cuenta* la resolución sobre Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979<sup>54</sup>, en particular su decisión de que, si el Consejo de Seguridad no adopta medidas coercitivas eficaces contra el régimen de Sudáfrica y no impone sanciones amplias y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana debe celebrar un período extraordinario de sesiones para formular una nueva estrategia para la liberación de Namibia,

*Teniendo en cuenta* la decisión sobre Namibia aprobada por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados<sup>55</sup>, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979,

*Reafirmando* que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que debe ponerse al pueblo namibiano en condiciones de lograr la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

*Subrayando* la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha por la liberación bajo la dirección de su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization,

*Indignada* por el encarcelamiento y detención arbitrarios de dirigentes políticos y partidarios de la South West Africa People's Organization, la matanza de patriotas namibianos y otros actos de brutalidad que incluyen el apaleamiento, la tortura y el asesinato indiscriminados de namibianos inocentes, así como las medidas arbitrarias e inhumanas de castigo colectivo y las medidas destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

*Condenando enérgicamente* la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

*Condenando enérgicamente* a Sudáfrica por su negativa a acatar las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978 del Consejo de Seguridad y por su decisión de promover un falso arreglo so capa de realizar un proceso electoral legítimo y de crear un régimen útere neocolonial en Namibia para mantener su política de dominación y explotación del pueblo y de los recursos naturales del Territorio,

*Exhortando nuevamente* a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que se abstengan de dar su reconocimiento o prestar su cooperación a cualquier régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia,

*Observando con satisfacción* la persistente oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política opresora y racista y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas, por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

*Reiterando enérgicamente* su apoyo al movimiento de liberación de Namibia, la South West Africa Peo-

<sup>51</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1).

<sup>52</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. I a III, V y IX.

<sup>53</sup> *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

<sup>54</sup> A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.720 (XXXIII).

<sup>55</sup> Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 61 a 73.

ple's Organization, única y legítima representante del pueblo namibiano, en su lucha por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida,

*Reafirmando* su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

*Condenando enérgicamente*, como acto de expansión colonial, la decisión de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay, socavando de ese modo la unidad y la integridad territorial de Namibia,

*Deplorando enérgicamente* la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

*Condenando enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus esfuerzos encaminados a adquirir capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

*Profundamente preocupada* ante la creciente militarización de Namibia y por la continuación de los actos de agresión contra vecinos países africanos independientes, incluidos los más recientes perpetrados contra Angola y Zambia, que causaron la pérdida de muchas vidas y la destrucción de infraestructuras económicas,

*Reafirmando* que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la represiva administración colonial racista y en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974<sup>56</sup>, es ilegal y contribuye al mantenimiento del régimen de ocupación ilegal,

*Apoyando firmemente* los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Reitera* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional verdaderas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia;

3. *Reafirma* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es la única y auténtica representante del pueblo namibiano;

<sup>56</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto se publicó en su forma definitiva en *Gaceta de Namibia No. 1*.

4. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, incluida Walvis Bay, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, y en resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

5. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Autoridad Administradora legal del Territorio hasta la independencia, en el cumplimiento del mandato que se le ha confiado en virtud de las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) y resoluciones posteriores de la Asamblea General;

6. *Declara* que la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, así como contra las Naciones Unidas, que son directamente responsables del Territorio hasta la independencia;

7. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su pertinaz negativa a acatar las resoluciones de la Asamblea General relativas a Namibia;

8. *Condena también enérgicamente* las maniobras de Sudáfrica para imponer en Namibia un llamado arreglo interno encaminado a dar una apariencia de poder a un régimen títere y una fachada de legalidad a la ocupación racista, como alternativa a la South West Africa People's Organization, que está luchando por la auténtica liberación nacional y social de Namibia como entidad política unida;

9. *Reafirma solemnemente* que sólo es posible un arreglo justo y duradero de la cuestión de Namibia con la participación directa y plena de la South West Africa People's Organization, la única y auténtica representante del pueblo de Namibia, y que las partes en el conflicto de Namibia son, por un lado, Sudáfrica, que ocupa ilegalmente el Territorio y comete agresión contra el pueblo, y, por otro lado, el pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, con el apoyo de las Naciones Unidas, que son directamente responsables del Territorio hasta la independencia;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que sigan absteniéndose de extender su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

11. *Reitera* que Walvis Bay es parte integrante de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978 de la Asamblea General y la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1978, y que por lo tanto toda decisión de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay es ilegal, nula y sin valor,

12. *Apoya* la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por lograr la libre determinación, la



libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

13. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que presten a la South West Africa People's Organization todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia nacional en una Namibia unida;

14. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal sudafricana por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, con la intención de crear, entre otras cosas, un ambiente de intimidación y terror a fin de imponer al pueblo namibiano un arreglo político encaminado a subvertir la integridad territorial y la unidad de Namibia, así como de perpetuar el saqueo sistemático de los recursos nacionales del Territorio;

15. *Exige* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en relación con "infracciones" a las denominadas leyes de seguridad interna, a la ley marcial o a cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;

16. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por la intensificación cada vez mayor de su poderío militar en Namibia, su reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales y la utilización de otros agentes para poner en práctica su política de ataques militares contra Estados vecinos, sus amenazas y actos de agresión contra Estados africanos independientes y el desplazamiento forzoso y masivo de namibianos de sus hogares por razones militares y políticas;

17. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas legislativas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia;

18. *Declara* que el constante desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia y la guerra de represión que está llevando a cabo contra el pueblo namibiano, sus persistentes actos de agresión contra países africanos independientes lanzados desde bases en Namibia, su actual política de expansión colonialista, su política de *apartheid* y la fabricación de armas nucleares por ella constituyen una grave amenaza para la seguridad y la paz internacionales;

19. *Condena* a los Estados occidentales que han ayudado a Sudáfrica a desarrollar una capacidad nuclear e insta nuevamente a todos los Estados Miembros, individual o colectivamente, a frustrar los intentos de Sudáfrica de fabricar armas nucleares;

20. *Condena enérgicamente* las actividades de todas las empresas extranjeras que realizan actividades en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y explotan ilegalmente los recursos humanos y naturales del Territorio, y exige que las empresas transnacionales acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión en Namibia, retirándose del Territorio y, en general, poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

21. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por impedir la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad

y por sus maniobras, en contravención de estas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

22. *Exige* que Sudáfrica cumpla urgente, plena e incondicionalmente las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, en particular la resolución 385 (1976) y las resoluciones subsiguientes;

23. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que actúe de manera decisiva contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, a la libre determinación y a la liberación nacional, así como a negar los logros de su justa lucha;

24. *Exhorta una vez más solemnemente* al Consejo de Seguridad a que se reúna urgentemente para imponer sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de asegurar el cumplimiento inmediato por Sudáfrica de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Namibia.

100a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1979

### 34/93. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica<sup>67</sup>

#### A

#### LA SITUACIÓN EN SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*<sup>68</sup>,

*Recordando y reafirmando* el Programa de acción contra el *apartheid*, adoptado en la resolución 31/6 J de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1976,

*Tomando nota* de las conclusiones del Seminario de las Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear<sup>69</sup>, celebrado en Londres los días 24 y 25 de febrero de 1979, y de las del Seminario internacional sobre el papel de las empresas transnacionales en Sudáfrica<sup>60</sup>, celebrado en Londres del 2 al 4 de noviembre de 1979,

*Gravemente preocupada* por la situación en Sudáfrica y en toda el África meridional como consecuencia de las políticas y acciones del régimen de *apartheid*, en particular de sus esfuerzos por perpetuar y consolidar la dominación racista en el país, su política de bantustanización, su brutal represión de los oponentes del *apartheid* y sus constantes actos de agresión contra Estados vecinos,

*Reafirmando* que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad,

<sup>67</sup> Véase también secc. I, nota 7; secc. X.B.1, decisión 34/404; y secc. X.B.3, decisión 34/423.

<sup>68</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/34/22).

<sup>69</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979, documento S/13157.

<sup>60</sup> Véase A/34/655, anexo.